



INFORMACION DE LA SIP N° 1422/81

EXPROPIARAN TIERRAS PARA EL
FUTURO PUERTO PUNTA LOYOLA

El Poder Ejecutivo Nacional --por ley N° 22.404-- declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de Punta Loyola, provincia de Santa Cruz. Idéntica disposición se adopta con relación a caminos, líneas férreas y obras conexas que afecten directa o indirectamente a la realización, mantenimiento, funcionamiento e infraestructura de esa obra.

Todas las tierras expropiadas --o cedidas en el caso de pertenecer al Estado Nacional, Provincial o Municipal--, quedarán afectadas al uso de Yacimientos Carboníferos Fiscales. Este Estado nacional utilizará el futuro puerto para embarque del carbón extraído en sus yacimientos de Rfo Turbio.

El texto completo de la ley y su respectivo mensaje, es el siguiente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de Punta Loyola, Provincia de Santa Cruz, y de los caminos, líneas férreas y obras conexas, que afecten directa o indirectamente a la realiza-

ción, mantenimiento, funcionamiento e infraestructura de la citada obra.

La superficie a expropiar que dará comprendida dentro de las áreas a delimitar por el Poder Ejecutivo Nacional y, una vez individualizados los inmuebles, la formalización del respectivo juicio se llevará a cabo a través de la Secretaría de Estado de Energía y por intermedio de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables aconsejó oportunamente a la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) el estudio de factibilidad técnico-económica del puerto de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a fin de determinar la solución más rentable que permita resolver definitivamente el problema del transporte por agua de la producción de las zonas de influencia de Río Gallegos, en especial del carbón de Río Turbio.

Con respecto a este combustible, y como consecuencia de los planes que la Empresa del Estado YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES tiene en ejecución, existen posibilidades de transportar en un futuro mediano toneladas crecientes de carbón, con miras a lograr progresivamente las metas fijadas en la Ley N° 19.648.

El estudio de la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) aconseja como al-

alternativa más económica la construcción del puerto en Punta Loyola, el que constará de acceso, atracadero y torres de amarre para buques de VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA (23.730) T.P.B. y TRES MIL (3.000) toneladas por hora de capacidad de carga de carbón.

El proyecto del puerto carbonero, así como el ramal ferroviario y del camino de acceso -este último a la fecha en plena ejecución- está trazado en el plan que preparara la Dirección General de Investigación y Desarrollo (DIGID) copia del cual corre agregado al expediente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA N° 852.561/72 .

Al mismo expediente se ha incorporado, además, una copia del informe técnico preparado por la Gerencia de Obras de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, explicativo de los aspectos generales del proyecto en ejecución.

Fijado el emplazamiento y características generales del futuro puerto, resulta imprescindible el dictado de la ley que permita contar con la extensión de terreno necesaria para su erección y para el trazado de las vías de acceso, playas, depósitos y demás instalaciones complementarias.

La Ley N° 19.548 declaró de interés nacional la prospección, exploración, el desarrollo minero y la explotación de carbón mineral y otros combustibles sólidos, su depuración, industrialización, comercialización y

transportes que realice YACIEMENTOS CARBONIFEROS FISCALES. Calificó también de interés nacional la construcción de instalaciones portuarias para su carga y descarga y su transporte por el litoral marítimo y fluvial.

El texto legal cuya sanción se patrocina, resulta indispensable si se quiere dotar a YACIEMENTOS CARBONIFEROS FISCALES de los medios necesarios para embarcar y transportar los volúmenes de carbón previstos en los planes de expansión de la Empresa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras necesarias para la construcción de un puerto en la zona de PUNTA LOYOLA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, caminos, líneas férreas y obras conexas que afecten directa o indirectamente a la realización, mantenimiento, funcionamiento e infraestructura de la citada obra. Las referidas tierras deberán quedar comprendidas dentro de las áreas que delimita el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2°.- A los fines indicados en el artículo 1°, fa-

éditase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, y por intermedio de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, formalice la expropiación de los inmuebles, dentro de las áreas delimitadas, una vez individualizados los mismos de acuerdo a lo normado por la Ley N° 21.499.

ARTICULO 3°.- En el caso de que alguna de las fracciones a sociedades perteneciera al ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL, antes descentralizados o autárquicos o cualquier otra repartición, la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA por intermedio de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, iniciará las gestiones pertinentes a fin de obtener la cesión de las tierras a título gratuito.

ARTICULO 4°.- Todas las tierras expropiadas o cedidas quedarán afectadas al uso de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, cóse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BUEENOS AIRES, 17 de febrero de 1981.-